



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 888

Bogotá, D. C., martes, 18 de octubre de 2016

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2016 CÁMARA, 57 DE 2015 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación

Bogotá, D. C., octubre 14 de 2016

Presidente

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 119 de 2016 Cámara, 57 de 2015 Senado.

Respetado doctor Pérez:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes mediante comunicación de fecha 6 de octubre del presente año y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara, al **Proyecto de ley número 119 de 2016 Cámara, 57 de 2015 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación**, en los siguientes términos:

Número Proyecto de ley	119 de 2016 Cámara, 57 de 2015 Senado
Título	<i>Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación.</i>
Autor	Luis Fernando Duque García
Ponente	Ana Paola Agudelo García
Ponencia	Positiva sin pliego de modificaciones

Gacetas del Congreso:

Proyecto publicado:	Gaceta del Congreso número 604 de 2015
Ponencia para Primer Debate	Gaceta del Congreso número 1032 de 2015
Ponencia para Segundo Debate	Gaceta del Congreso número 542 de 2016

I. Consideraciones Generales

1. El municipio de Buriticá se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, como se muestra en el siguiente mapa:



Fuente: <http://espanol.mapsofworld.com/continents/mapa-de-sur-america/colombia/antioquia.html>

2. Aunque base importante de la economía del municipio es la agricultura, la cual desarrolla un porcentaje considerable de la población; cultivando café, frijol, maíz y hortalizas, tanto esta como la ganadería son actividades de baja tecnificación.

Fundamentalmente, la economía del municipio se soporta en la actividad minera, la cual ha sido reconocida históricamente como factor para su fundación y el desarrollo económico y social de la región. Dicha actividad ha significado la explotación de metales como oro, plomo y cobre. (Municipio de Buriticá, 2014).

3. Respecto a su fundación, al municipio de Buriticá, se le atribuyen varios momentos entre estos, el que se le imputa al 15 de enero de 1614, por parte de Francisco Herrera Campuzano, y otro, el que se adjudica dicha fundación en el citado año pero a Juan Badillo. (Municipio de Buriticá, 2014). La historia da cuenta de la expedición de Juan Badillo al salir de Cartagena en 1539 en busca del denominado Tesoro de Dabaibe al seguir las señas de una primera expedición realizada por Pedro de Heredia, llegando así a territorio antioqueño en donde establecen un cuartel general en el poblado indígena. Este hecho *se afirma* que incomoda al cacique Nabuco por lo que decide obsequiarle a Badillo dos mil pesos en oro fino y la guía para llevarlo a tierras del cacique Buriticá. (Municipio de Buriticá, 2014). Al encuentro con el cacique Buriticá se realiza un enfrentamiento, del cual escapa este, quedando apresada su esposa e hijos, por lo cual se ve obligado a ofrecer doce cargas de oro y ofrecerse como guía para llevarlos a las minas del ya citado metal precioso. Una vez se entrega el cacique, son liberados su esposa e hijos con el fin de allegar el oro prometido, situación que no se realiza puesto que la esposa no regresó. Así las cosas, el cacique fue obligado a llevar a sus captores a los yacimientos *finalidad infructuosa* que termina con la condena a muerte del cacique por disposición de Badillo. (Municipio de Buriticá, 2014).

Es de importancia señalar que el municipio de Buriticá, por medio del Decreto número 128 de 2014, declaró oficialmente la celebración de los 400 años de su fundación por Don Francisco Herrera Campuzano, quien en 1614, como oidor en Santafé de Bogotá dio la orden de fundar dicho municipio con el nombre de San Antonio de Buriticá. Este hecho histórico obedece a que Herrera Campuzano como gobernador de la provincia ordenó poblar el territorio que los españoles explotaban a través de la minería. (Alcaldía del municipio de Buriticá, 2014).

Así las cosas, la tradición oral y el reconocimiento oficial de la máxima autoridad del municipio señalan a 1614 como el año de fundación de Buriticá.

II. Objetivo del Proyecto de ley

Conmemorar y rendir público homenaje al municipio de Buriticá, ubicado en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de su fundación. Cabe resaltar que con las obras propuestas, es posible brindarle oportunidades de desarrollo y mejoras al bienestar de la población de este municipio, afectado por la minería informal teniendo afectaciones negativas sobre sus habitantes.

La primera obra propuesta permitirá brindar una mejor atención en salud a la población, a través de la ampliación del único hospital con que cuenta el Municipio. Con la segunda obra propuesta, se generarán

alternativas de desarrollo, educación y generación de empleo para las generaciones actuales y futuras, con el parque de tecnologías.

El presente proyecto cuenta con respaldo constitucional para autorizar al Gobierno nacional a apropiarse, dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas necesarias que permitan la ejecución de las obras que se incluyen en el proyecto de ley. Para lo anterior, se mencionan diferentes jurisprudencias de la Corte Constitucional, entre las que se destaca la Sentencia C-985/06:

3.3.3 Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad:

Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a autorizar al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto[76] no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “*apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales*”.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional haciendo un análisis de los artículos 150, 345 y 346 ha señalado:

3.2.3. La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “*supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable*”¹[1][1].

1 [1][1] República de Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-859/01 M. P. Clara Inés Vargas Hernández. Entre otras decisiones la Corte declaró fundada una objeción al proyecto de Ley 211/99 Senado, 300/00 Cámara, por cuanto ordenaba al Gobierno incluir en el presupuesto de gastos una partida para financiar obras de reconstrucción y reparación del Liceo Nacional Juan de Dios Uribe. La Corte concluyó que una orden de esa

Y en el mismo sentido ha indicado lo siguiente:

... respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello^{2[2][2]3[3][3]}.

En lo que respecta a esta iniciativa, frente a la inclusión de proyectos de obras de utilidad pública y de interés social, autorizando las partidas presupuestales necesarias para tal fin, es importante señalar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-985 de 2006, ha expresado respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas frente al gasto, que el legislador cuenta con la potestad de autorizar al Gobierno nacional la inclusión de gastos, sin que pueda entenderse como una orden imperativa que obligue al Gobierno nacional.

En los mismos términos y con la misma argumentación se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-1197 de 2008, al analizar la objeción presidencial por inconstitucionalidad del artículo 2° del Proyecto de ley números 062 de 2007 Senado, 155 de 2006 Cámara, declarando dicha objeción Infundada y en consecuencia Exequible, teniendo en cuenta la siguiente consideración:

No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.

Trabajos citados

Sabanalarga Antioquia. (3 de mayo de 2014). Recuperado el 23 de septiembre de 2014, de http://www.sabanalarga.gov.co/informacion_general.shtml#historia: http://www.sabanalarga.gov.co/informacion_general.shtml#historia

Bibliografía

Alcaldía del municipio de Buriticá. (5 de diciembre de 2014). Decreto número 128 de 2014, *por medio del cual se declara oficialmente la celebración de los 400 años de fundación de Buriticá como poblado por orden de Don Francisco Herrera Campuzano*. Buriticá, Antioquia.

naturaleza desconocía los artículos 154, 345 y 346 de la Carta, así como el artículo 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

- 2 [2][2] República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-360 de 1996 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- 3 [3][3] República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-197 de 2001, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

http://www.buritica-antioquia.gov.co/mapas_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1570710. (3 de julio de 2012). Recuperado el 21 de julio de 2015, de Alcaldía de Buriticá: http://www.buritica-antioquia.gov.co/mapas_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1570710

Municipio de Buriticá. (20 de enero de 2014). *Nuestro Municipio*. Recuperado el 1° de diciembre de 2015, de [buritica-antioquia: http://www.buritica-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#identificacion](http://www.buritica-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#identificacion).

III. Articulado del Proyecto de ley número 119 de 2016 Cámara, 57 de 2015 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, ubicado en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de su fundación.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a las excelsas virtudes de los habitantes del municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, y reconoce en ellos su invaluable aporte histórico al desarrollo social y económico de la región.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con el artículo 150 numerales 9, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Buriticá, departamento de Antioquia:

a) Ampliación y/o mejoramiento del hospital;

b) Construcción de un Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza la celebración de los contratos necesarios en el sistema de cofinanciación y la correspondiente suscripción de los contratos interadministrativos a que haya lugar.

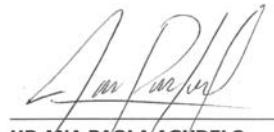
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, propongo a los honorables Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 119 de 2016 Cámara, 57 de 2015 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la*

conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación.

De la honorable Representante,



HR ANA PAOLA AGUDELO
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior

IV. TEXTO DEFINITIVO A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2016 CÁMARA, 57 DE 2015 SENADO, PARA PRIMER DEBATE

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, ubicado en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de su fundación.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a las excelsas virtudes de los habitantes del municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, y reconoce en ellos su invaluable aporte histórico al desarrollo social y económico de la región.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con el artículo 150 numerales 9, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Buriticá, departamento de Antioquia:

a) Ampliación y/o mejoramiento del hospital;

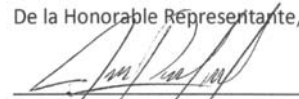
b) Construcción de un Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza la celebración de los contratos necesarios en el sistema de cofinanciación y la correspondiente suscripción de los contratos interadministrativos a que haya lugar.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De la Honorable Representante,



HR ANA PAOLA AGUDELO
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 057 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la celebración de los 100 años de fundación del municipio de Belén de los Andaquíes en el departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones.

Doctor

LUIS EDUARDO DÍAZGRANADOS TORRES

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 057 de 2016 Cámara.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de ley número 057 de 2016 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la celebración de los 100 años de fundación del municipio de Belén de los Andaquíes en el departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones, para lo cual fui designada por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Los honorables Representantes Harry Giovanni González García y Luis Fernando Urrego Carvajal, presentaron a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de ley número 057 de 2016 Cámara**, cuyo fundamento es que la Nación y el Congreso de la República se vinculen a la celebración de los 100 años de fundación del municipio de Belén de los Andaquíes en el departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones.

El día 6 de septiembre de 2016, fue anunciada la discusión en la Sesión de las Comisiones Económicas Conjuntas Tercera y Cuarta de Senado de la República y Cámara de Representantes de la ponencia para primer debate, la cual es aprobada en sesión de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes del día 7 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa en estudio consta de seis (6) artículos que tienen como fundamento que la Nación y el Con-

greso de la República se asocien a la conmemoración y rendir público homenaje al municipio de Belén de los Andaquíes en el departamento de Caquetá, por los 100 años de su fundación (artículo 1°); Que el Gobierno nacional y el Congreso de la República rindan honores a los habitantes y ciudadanos oriundos de este municipio; al igual que hagan presencia mediante comisiones integradas por miembros en la fecha que así establezcan las autoridades locales (artículo 2°); Autorización al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, en el municipio de Belén de los Andaquíes, las siguientes obras: a) Construcción de una Concha Acústica con capacidad para 5000 personas y Malecón sobre el río Pescado; b) Pavimentación de la carretera que comunica a Belén de los Andaquíes con los caseríos de Aguadulce, El portal, La Mono, Puerto Torres y Fragua Delicias en una extensión de 35 km; c) Construcción de un mega en el área Urbana del municipio; d) Construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado, urbano y rural, para el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá (artículo 3°); Por competencia, las Entidades Públicas encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social, ambiental y económico, concurrirán para la organización, protección y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Belén de los Andaquíes (artículo 4°); ... (artículo 5°); Vigencia (artículo 6°).

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Debido a la importancia del proyecto de ley en estudio, traemos a colación la exposición de Motivos, que se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* de la República número 600 de 2016, presentada por sus autores honorables Representantes Harry Giovanni González García y Luis Fernando Urrego Carvajal:

Con esta iniciativa se busca conmemorar los 100 años del municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, “la población con el nombre más lindo de Colombia”, reconociendo su condición de eje cultural, económico y social de la zona sur occidental del departamento del Caquetá, de Colombia y de la humanidad. El municipio de Belén de los Andaquíes fue el punto de partida para otras poblaciones del departamento como San José del Fragua, Yurayaco, Sabaleta, Albania, Curillo y Valparaíso, entre otras.

CONSTITUCIONALIDAD Y PERTINENCIA

El artículo 72 de la Constitución Política señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y que los bienes culturales conforman la identidad nacional, la cual pertenece a la Nación.

De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.

Igualmente, nuestra Carta Política en su artículo 150 numeral 15 faculta al Congreso para decretar honores que exalten el aporte de ciudadanos a la construcción de la nacionalidad y, por lo tanto, es competente para presentar, debatir y aprobar el proyecto de ley en mención.

En consecuencia, esta iniciativa cumple con las disposiciones de nuestra Carta Fundamental, así como con

los lineamientos legales establecidos en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003.

RESEÑA HISTÓRICA Y DEMOGRÁFICA

El 2 de febrero de 1917, Fray Jacinto María de Quito arribó a los Ángeles, sitio que limita con la entonces parroquia de la Concepción Acevedo Huila y convocó aproximadamente 352 habitantes de los Ángeles, Bobo, Bobito y La Quisaya quienes habían prometido al padre que le ayudarían en la fundación del pueblo. El 11 de febrero, en tenues balsas se deslizaron por el río Pescado. Las balsas eran unas 18, casi uniformes, excepto la del misionero que de destacaba de las demás por su tamaño, un asiento de bambú y un pedazo de bejuco al alcance de sus manos.

El misionero Fray Jacinto María de Quito había sido invitado por los primeros colonos a recorrer estas tierras, finalmente, lideró el grupo de los colonos que fundó el municipio. Después de varias reuniones previstas con los vecinos del área, se dedicó a construir el pueblo a 400 metros sobre la margen derecha del río Pescado, en el altiplano de Santo Tomás. Para tal fin, cerca de 60 hacheros trabajando en mingas, lograron derribar 40 hectáreas de monte, quemar malezas, trazar calles, demarcar los sitios para la capilla y el convento, posteriormente se distribuyeron lotes donde se levantaron las primeras construcciones.

Así fue como el 17 de febrero de 1917 se declaró la fundación del bello pueblo al que se le dio el nombre de Belén de los Andaquíes. **Belén** por la tradición religiosa que los impregnaba y **de los Andaquíes**, en reconocimiento a los indígenas que ocuparon antaño este próspero y pujante territorio.

Actualmente, Belén de los Andaquíes es un territorio colonizado por gente del interior del país, que llegaron huyendo de la violencia que les arrebató sus pertenencias.

Durante su existencia ha pasado por el desconocimiento nacional por ser considerados territorios de muy baja categoría, hecho que llevó a ser un espacio expedito para el asentamiento de los grupos al margen de la ley.

Próximos a cumplir cien años de existencia y ad portas de lograr la consolidación de un proceso de paz, este momento es un instante de suma importancia que le permitirá consolidarse como territorio turístico y cultural de la amazonia colombiana. Todo esto teniendo en cuenta sus riquezas agropecuarias, su gran dispensa acuífera y el potencial intelectual de sus habitantes.

Este territorio ha sido estudiado y nombrado en diferentes publicaciones por la presencia en él de los grupos al margen de la ley, pero también un grupo de colonos y nativos han luchado por reconstruir su historia mostrando las diferentes facetas de sus habitantes y demostrando que el territorio también lo habitaron aborígenes defensores de su cultura y hoy lo habitan gentes de bien, amantes del progreso y la paz.

GEOGRAFÍA

DESCRIPCIÓN FÍSICA:

La cabecera municipal se encuentra localizada al Occidente del departamento del Caquetá a 43 kilómetros de Florencia: su capital, Belén de los Andaquíes se ubica sobre el margen derecho del río Pescado, en el altiplano de Santo Tomás, a 1° 25' de Latitud Norte y

75° 50' de Longitud Occidental; con una extensión de 160 hectáreas.

Belén de los Andaquíes está a una altura de 720 metros sobre el nivel del mar, tiene una temperatura de 31 grados centígrados con pisos térmicos que van de cálido-húmedo al norte y de páramo al occidente. Su mayor actividad económica es la ganadería en la parte de llanura y semillanura, en el sector agroindustrial de El Portal, La Mono y Puerto Torres el cultivo de caucho y palma africana y en la parte cordillerana algunas áreas de cultivos de pancoger como caña para la elaboración de panela, plátano, maíz y yuca.

Sus aguas hidrográficamente pertenecen a la cuenca amazónica, los ríos Pescado, Sarabando y San Juan, que circundan la parte urbana, nacen en el macizo colombiano y tributan sus aguas al río Caquetá y este al río Amazonas.

LÍMITES DEL MUNICIPIO

El municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, está conformado por una franja de terreno ubicada en el piedemonte amazónico. Se extiende en el sector Sur, hacia la llanura del mismo nombre, con una extensión aproximada de 1.180,9 km², surcada por las caudalosas y frescas aguas de los ríos Pescado, Sarabando, San Juan, San Luis, el Bodoquerito y el Bodoquero. Su posición geográfica fue delimitada mediante la Ordenanza número 03 del 12 de noviembre de 1985. Quedó de la siguiente manera: por el Oriente con los municipios de Morelia (32 km) y Florencia (18 km); por el Occidente con los municipios de San José del Fragua (33 km) y Albania; por el Norte con el departamento del Huila (35 km) y por el Sur con el municipio de Valparaíso 20 km y parte de los municipios de Albania (26 km) y Morelia.

Extensión total: 1.180,9 km².

Altitud de la cabecera municipal: 720 metro sobre el nivel del mar.

Temperatura media: 20 a 36° C.

Distancia de referencia: 43 kilómetros de Florencia.

MEDIO AMBIENTE

La parte ambiental está articulada con las dimensiones económica y social las cuales deben contemplar la integración de las consideraciones ambientales en todos los procesos de planificación del desarrollo, de manera que se promuevan modalidades sostenibles de producción y consumo, se prevenga la degradación y contaminación ambiental y sus onerosos costos y se aseguren oportunidades de desarrollo a las generaciones futuras.

El municipio de Belén de los Andaquíes se caracteriza por la riqueza y diversidad de su oferta ambiental representada en el sistema de áreas protegidas del orden nacional y municipal (Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi-Wasi, Reserva Forestal de la Amazonía, Eco parque Las Lajas, Parque Bosque de la micro cuenca La Resaca y los humedales), en los recursos hídricos que tienen su nacimiento en territorio municipal (ríos Pescado, Bodoquerito, Sarabando, San Juan, San Luis y un sin número de quebradas), en la flora y fauna de alta biodiversidad y en la heterogeneidad de paisajes como resultado de su ubicación geográfica en las regiones Andina y Amazónica.

Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Son aquellas áreas del municipio que por su función, fragilidad o características especiales deben protegerse para evitar su integración a las actividades de producción económica. Constituyen áreas que prestan servicios ecológicos y ambientales y que favorecen la regeneración de las estructuras naturales afectadas por la actividad humana. Estos ecosistemas poseen características que los hacen apropiados para una función ambiental, según su estructura y su dinámica, y la acción humana puede degradar el ambiente físico-biótico hasta el punto de que no sea posible el desempeño de estas funciones. Hacen parte de estas áreas los siguientes ecosistemas:

La Reserva Forestal de la Amazonía. Esta área fue declarada mediante la Ley 2ª de 1959 y una vez decretada, se presentaron algunas inconsistencias las cuales se actualizaron mediante sustracciones realizadas posteriormente. La reserva Forestal de la Amazonía, en la parte correspondiente al territorio municipal, quedó delimitada a partir de la cota 1.000 msnm hasta los límites con el departamento del Huila al Norte. En territorio belemita la Reserva tiene una extensión de 31150,31 ha (311,5 km²).

El Parque Nacional Natural Alto Fragua – Indi Wasi. Este parque fue creado a través de la Resolución número 0198 de 2002 emanada del Ministerio de Ambiente, el cual es compartido con el municipio de San José del Fragua. En territorio de Belén de los Andaquíes se encuentra al Norte del municipio y se extiende desde el límite occidental con San José del Fragua de donde proviene y sigue por la cota 900 msnm hasta el río Pescado y de ahí en línea recta hasta el límite con el departamento del Huila, al Norte. Cubre una extensión superficial de 22318,9 ha (223,19 km²).

Eco parque Las Lajas. Esta zona de manejo especial fue creada mediante Acuerdo número 016 de 1997 del Concejo Municipal y se encuentra localizada al noroccidente del perímetro urbano. Su área es de 49 ha.

La laguna de La Mono. Se encuentra en el centro poblado del mismo nombre. Su área es de 8 hectáreas.

Las franjas de protección de las fuentes hídricas del suelo rural. Áreas que corresponden a 30 metros en márgenes y 100 metros a la redonda de los nacimientos, las cuales deben conservarse permanentemente con bosques naturales protectores, con el objeto de proteger los suelos y el agua, según lo estipula el Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto número 1449 de 1977 y la Ley 99 de 1993. Estas franjas cubren un área de 22241,66 hectáreas (222,42 km²).

Las franjas de protección de las fuentes hídricas urbanas. (11,61 hectáreas) y de expansión urbana (1,18 hectáreas).

Los Cananguchales. Humedales donde predomina la palma canangucha (*Mauritania flexuosa*), son ecosistemas estratégicos del municipio y la palma canangucha es el árbol insigne del municipio. Ocupan un área de 1420,36 hectáreas (14,20 km²).

Los Resguardos Indígenas. En el municipio tienen asentamiento los resguardos indígenas de La Esperanza, La Cerinda y El Águila, en una extensión de 1329,7 hectáreas (13,30 km²).

Los parques y zonas verdes. De la cabecera municipal en un área de 2,29 hectáreas.

Áreas de reserva para el aprovisionamiento de servicios públicos domiciliarios. Estas áreas son las siguientes:

Microcuenca de la quebrada La Resaca. En una extensión de 395,88 hectáreas (3,96 km²), para suministro de agua al acueducto de la cabecera municipal.

Microcuenca del río San Luis parte alta. Desde donde se toma el agua para el acueducto del centro poblado Los Aletones, en una extensión de 4231,01 hectáreas (42,31 km²).

Microcuenca de la quebrada Los Ángeles. Suministra el agua para el acueducto del centro poblado Los Ángeles, en una extensión de 1043,81 hectáreas (10,44 km²).

Microcuenca del río Bodoquerito parte alta. Utilizada en el suministro de agua para el acueducto del centro poblado San Antonio de Padua y resguardo La Esperanza, en una extensión de 5819,05 hectáreas (58,19 km²).

Microcuenca de la quebrada La Mono parte alta. Que suministra el agua para el acueducto del centro poblado La Mono, en una extensión de 860,90 hectáreas (8,61 km²).

Microcuenca del río Fragua Chorroso parte alta. Donde se toma el agua para el acueducto del centro poblado Puerto Torres, en una extensión de 3311,05 hectáreas (33,11 km²).

FLORA REGIONAL

Igualmente la flora goza de una variedad de especies propias del clima tropical húmedo. Miremos algunas de ellas:

Heliconias (recurso promisorio). En cuya planta se tiene interés desde el punto de vista ecológico como económico a nivel de mercado internacional por su gran belleza y colorido. Tienen origen en América tropical. En Colombia existe el registro parcial de 93 especies, que convierten al país en el más rico del mundo por la diversidad de estas plantas.

El nombre genérico evoca el monte griego Helicón, consagrado a las musas de la poesía. Se trata de plantas de climas cálidos y templados que crecen principalmente sobre terrenos húmedos, al borde de las cañadas y rivera de los ríos.

ECONOMÍA

El sector agropecuario es sin lugar a dudas el de mayor importancia para la alimentación y economía de la población rural belemita (6.759 habitantes según censo 2005). La producción agrícola es la actividad económica que genera la mayor parte de los empleos directos e indirectos en el municipio, constituyendo el renglón fundamental para garantizar la seguridad alimentaria de la población urbana y rural.

A pesar de la importancia, su desarrollo ha sido lento y cada vez más se presentan situaciones que retrasan el desarrollo, situaciones como la deficiente infraestructura necesaria para generar condiciones de progreso regional (vías, energía eléctrica y servicios básicos entre otros), estas situaciones sumadas a hechos como el desplazamiento forzado, los altos costos de producción, el

bajo acceso a los sectores productivos y financieros, la escasa asistencia técnica y la limitada incorporación de tecnología a los procesos productivos, son factores que dificultan la inserción en los mercados regionales, nacionales e internacionales en términos de competitividad, para generar valor agregado, y disminuir el impacto y deterioro ambiental.

Sector Agrícola. Los cultivos esenciales del área de colonización caqueteña y especialmente belemita está representada por algunos cultivos permanentes o anuales como: el maíz, la yuca, el plátano, el cacao, el caucho, la palma africana y la caña panelera entre otros.

Teniendo en cuenta los argumentos precedentes, ponemos en consideración del honorable Congreso de la República este proyecto de ley, con el fin de que se sea aprobado y convertido en ley de la República, como merecido homenaje a un municipio que como Belén de los Andaquíes Caquetá, ha venido contribuyendo de forma importante a la construcción del desarrollo regional y del país”. (*Gaceta del Congreso* de la República número 600 de 2016).

FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o Acto Legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

a) ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar Proyectos de ley y/o Acto Legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional;

b) ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dispone:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 057 de 2016 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno nacional.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Proyecto de ley número 057 de 2016 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 3 de agosto de 2016, por los honorables Representantes a la Cámara Harry Giovanni González García y Luis Fernando Urrego Carvajal, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- a) Publicación Proyecto de ley: **Gaceta del Congreso** de la República número 600 de 2016;
- b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 3 de agosto de 2016 y recibido en la misma el día 11 de agosto de 2016, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;
- c) Mediante Oficio CCCP3.4-01597-16 fui designado ponente para primer debate;
- d) Radicación Ponencia Primer Debate: 23 de agosto de 2016;
- e) Publicación Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 657 de 2016;
- f) Anuncio discusión y votación Ponencia Primer Debate: Sesión de las Comisiones Económicas Conjuntas Tercera y Cuarta de Senado de la República y Cámara de Representantes;
- g) Aprobación Ponencia Primer Debate: Sesión de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes del día 7 de septiembre de 2016;
- h) La Presidencia de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes me designa Ponente para Segundo Debate mediante oficio CCCP3.4-01732-16 del 7 de septiembre de 2016.

Proposición

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la honorable Cámara de Representantes aprobar en Segundo Debate el **Proyecto de ley número 057 de 2016 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la celebración de los 100 años de fundación del municipio de Belén de los Andaquíes en el departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones**, conforme fue aprobado en Sesión de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes del día 7 de septiembre de 2016.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,



KELYN JOHANA GONZALEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Ponente.

Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2016

En la fecha hemos recibido el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate y Texto Propuesto para Segundo Debate del Proyecto de ley número 057/16 Cámara, presentado por la honorable Representante *Kelyn Johana González Duarte*.



LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS TORRES
Presidente Comisión Cuarta



CONSUELO GONZALEZ DE PERDOMO
Secretaria Comisión Cuarta

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 057 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la celebración de los 100 años de fundación del municipio de Belén de los Andaquíes en el departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Belén de los Andaquíes, en el departamento del Caquetá, con motivo de los cien años (100) de su fundación, cuya fecha según los archivos del municipio data dicho evento el día 17 de febrero de 1917.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores a los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Belén de los Andaquíes, por la importante efeméride y su invaluable aporte al desarrollo social, ambiental y económico del municipio, y harán presencia mediante comisiones integradas por sus miembros en la fecha que las autoridades locales señalen para tal efecto.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras promotoras del desarrollo regional, de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Belén de los Andaquíes.

1. Construcción de la Concha Acústica con capacidad para 5.000 personas y Malecón sobre el río Pescado.

2. Pavimentación de la carretera que comunica a Belén de los Andaquíes con los caseríos de Aguadulce, El Portal, La Mono, Puerto Torres y Fragua Delicias en una extensión de 35 km.

3. Construcción de un megacolegio en el área urbana del municipio.

4. Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, Urbano y Rural, para el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá.

Artículo 4°. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas encargadas de proteger y promover

el patrimonio cultural, social, ambiental y económico, concurrirán para la organización, protección y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Belén de los Andaquíes.

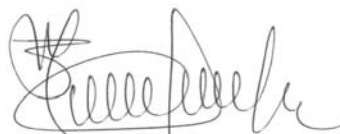
Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Igualmente, se autoriza la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento del Caquetá y el municipio de Belén de los Andaquíes.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,



KELYN JOHANA GONZALEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Ponente.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN CUARTA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 057 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la celebración de los 100 años de fundación del municipio de Belén de los Andaquíes en el departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Belén de los Andaquíes, en el departamento del Caquetá, con motivo de los cien años (100) de su fundación, cuya fecha según los archivos del municipio data dicho evento el día 17 de febrero de 1917.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores a los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Belén de los Andaquíes, por la importante efeméride y su invaluable aporte al desarrollo social, ambiental y económico del municipio, y harán presencia mediante comisiones integradas por sus miembros en la fecha que las autoridades locales señalen para tal efecto.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras promotoras del desarrollo regional, de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Belén de los Andaquíes.

1. Construcción de la Concha Acústica con capacidad para 5.000 personas y Malecón sobre el río Pescado.

2. Pavimentación de la carretera que comunica a Belén de los Andaquíes con los caseríos de Aguadulce, El Portal, La Mono, Puerto Torres y Fragua Delicias en una extensión de 35 km.

3. Construcción de un megacolegio en el área Urbana del municipio.

4. Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, Urbano y Rural, para el municipio de Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá.

Artículo 4°. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas encargadas de proteger y promover patrimonio cultural, social, ambiental y económico, concurrirán para la organización, protección y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Belén de los Andaquíes.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Igualmente, se autoriza la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento del Caquetá y el municipio de Belén de los Andaquíes.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., septiembre 7 de 2016.

Autorizamos el presente Texto del Proyecto de ley número 057/16 Cámara, aprobado en Primer Debate por la Comisión Cuarta.



LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS TORRES
Presidente Comisión Cuarta



CARLOS ALBERTO TRIANA SUÁREZ
Subsecretario Comisión Cuarta

APELACIONES

APELACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 037 DE 2016 CÁMARA

por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, (Sinsán), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansán), y se establecen otras disposiciones.

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Apelación de un proyecto negado.

Óscar Hurtado Pérez, Óscar Ospina Quintero, y Wilson Córdoba Mena, en nuestra calidad de ponentes del Proyecto de ley 037 de 2016 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional, para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsán), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansán), y se establecen otras disposiciones*, respetuosamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito interponemos recurso de apelación, ante la honorable Cámara de Representantes, contra la decisión de la Comisión Séptima de Cámara del día 4 de octubre de 2016, a través de la cual mediante votación nominal se negó el informe de ponencia del mencionado proyecto.

PETICIÓN

Solicitamos que previo informe de una Comisión Accidental, en el evento que se acoja la apelación, mediante su despacho se remita el Proyecto de ley 037 de 2016 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsán) se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansán), y se establecen otras disposiciones* a otra Comisión Constitucional para que surta el trámite en primer debate.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

Primero. El día 28 de julio de 2016 es radicado ante la Secretaría General de Cámara de Representantes el Proyecto de ley 037 de 2016, “por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsán), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansán), y se establecen otras disposiciones”, teniendo como coautores cerca de 70 Congresistas, entre Senadores y Representantes, de diversos movimientos políticos, además de la coautoría y firma del Ministro de Salud y Protección Social Alejandro Gaviria.

Segundo. El 30 de agosto de 2016 se radica el informe de ponencia para primer debate, los ponentes designados por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima fueron los Representantes Fabio Amín Saleme, Óscar Ospina Quintero, Óscar Hurtado Pérez y Wilson Córdoba Mena.

Tercero. En la mañana del 4 de octubre de 2016 la Comisión Séptima de Cámara mediante votación nominal de cuatro (4) votos a favor y seis (6) en contra,

negaron el informe como termina la ponencia del Proyecto de ley 037 de 2016 Cámara.

Cuarto. Paralelamente ese mismo 4 de octubre la Comisión Accidental de Paz se encontraba en sesión, en dicha comisión se encontraban los ponentes del mencionado proyecto, Óscar Ospina Quintero, Óscar Hurtado Pérez y Wilson Córdoba Mena. Mientras que a su vez el Representante Fabio Amín, Coordinador ponente del proyecto se encontraba en codirección del Partido Liberal Colombiano.

Por lo que lamentablemente no estuvo un Representante que pudiera defender el proyecto ante la Comisión Séptima de Cámara.

Quinto. El objeto de esta ley es establecer un sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional con sus correspondientes instrumentos e instituciones, para prevenir y erradicar de forma paulatina la malnutrición en Colombia (por déficit o por exceso) y asegurar el 100% de cobertura en atención integral a los grupos priorizados: menores de 5 años y madres gestantes, menores de 14 años, hasta brindar a la población en general una atención alimentaria integral. Todo esto mediante un sistema de seguimiento actualizado en tiempo real, que distribuirá en forma efectiva, eficiente y equitativa la asignación de recursos, en pos de alcanzar territorios libres de desnutrición con formación, salud, disponibilidad, acceso y consumo suficiente de alimentos.

La vigencia de estos derechos en el ordenamiento jurídico colombiano se remonta a varias décadas en el tiempo. Su contenido fue consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la que Colombia es parte y que establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Así mismo, la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificado por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece en su artículo 19 “la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso”, la cual incluye la obligación del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes colombianos.

Además, Colombia ha adquirido compromisos internacionales en el tema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de la firma de la Declaración de Roma 1996 de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Cumbre de las Regiones del Mundo sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pi-

dese) de 1966 y su protocolo facultativo de 2002, la Resolución 2004 /19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la 2ª Cumbre de las Regiones del Mundo sobre la Seguridad Alimentaria realizada en la ciudad de Medellín los días 22 y 23 de octubre de 2012. Como documento específico en la materia, tiene gran importancia el documento de “Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional”, aprobado por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO en 2004.

También la Constitución de la República establece en varios de sus artículos diferentes disposiciones y mandatos en relación al Derecho a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Así, se reconoce el derecho de la mujer durante el embarazo y con posterioridad al parto a “especial asistencia y protección del Estado” que se podrá concretar en recibir “de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada” (artículo 43).

Asimismo, se reconoce el derecho de los niños a una “alimentación equilibrada” (artículo 44). También establece obligaciones al Estado con respecto a las personas de la tercera edad, a las cuales “garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia” (artículo 46). Más adelante en el articulado se establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (artículo 65). Finalmente se consagran derechos relacionados con la seguridad alimentaria, como son el derecho a la salud (artículo 49) y el derecho al control de calidad (artículo 78).

Existen numerosas disposiciones en el ordenamiento jurídico colombiano que afectan de manera directa e indirecta al Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Tal es el caso de la Ley 7ª de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones; del Conpes 113 de 2008 que establece la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; o del Decreto 2055 de 2009 por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisán). Es también fundamental en esta materia la Ley 1355 de 2009, “por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.

Además, la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la materia. Así en la sentencia C-864 de 2006 establece que “(...) se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce “el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras”. Además el mismo tribunal a través de la Sentencia T-348 de 2012 ha reiterado su jurisprudencia sobre la preeminencia y polifacética dimensión de la seguridad alimentaria, en la cual señala: “(...) Se reconoce el derecho a la seguridad alimentaria tanto a partir del artículo 64 superior al proteger a los campesinos su dere-

cho de acceder a la propiedad de la tierra que trabajan, como a partir de los artículos 65 y 66 al incluir como opción posible en la regulación crediticia el reglamentar, “condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”.

Sexto. Como puede observarse existe una gran cantidad de normas que regulan el Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia.

Lo extenso de la regulación revela la importancia que el tema tiene para el Estado colombiano, aunque también lleva aparejada cierta dispersión normativa y falta de claridad conceptual en la regulación de la materia, lo cual causa problemas de descoordinación y segmentación de políticas, planes y proyectos en la temática de la seguridad alimentaria y nutricional.

Con este fin el proyecto de ley busca lograr la implementación articulada y eficaz de las políticas y planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional del país, la concentración de esfuerzos gubernamentales y sociales en materia de seguridad alimentaria y nutricional, para evitar duplicidad de tareas, aumentar los indicadores de control y mejorar los índices de seguridad alimentaria, salud, nutrición con inclusión, efectividad y eficiencia. Para ello se dispone la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsán), dirigido por una entidad rectora denominada Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansán).

PROCEDIBILIDAD Y COMPETENCIA

La Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso de la República en su artículo 166. Apelación de un proyecto negado, establece que: “Negando un proyecto en su totalidad o archivado indefinidamente, cualquier miembro de la Comisión o el autor del mismo, el Gobierno o el vocero de los proponentes en los casos de iniciativa popular, podrán apelar de la decisión ante la Plenaria de la respectiva Cámara.

La Plenaria, previo informe de una Comisión Accidental, decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento la Presidencia remitirá el proyecto a otra Comisión Constitucional para que surta el trámite en primer debate, y en el último se procederá a su archivo”.

PRUEBAS

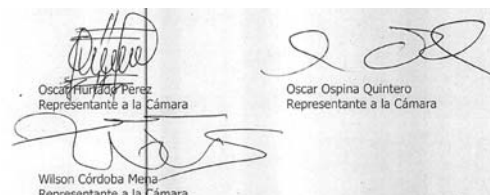
Ruego tener como tales las actas surtidas en el trámite de primer debate, en Comisión Séptima de Cámara, del Proyecto de ley 037 de 2016 Cámara, y las siguientes documentales:

- Certificación de la asistencia y votación del Proyecto de ley 037 de 2016 de Comisión Séptima de Cámara del día 4 de octubre de 2016.

COMPETENCIA

La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes es competente para conocer del recurso de apelación.

Atentamente,



Oscar Hurtado Pérez
Representante a la Cámara

Oscar Ospina Quintero
Representante a la Cámara

Wilson Córdoba Mejía
Representante a la Cámara

CSPCP3.7-740-16

Bogotá, D. C., octubre 4 de 2016

Señor

JUAN FELIPE VARGAS OVALLE

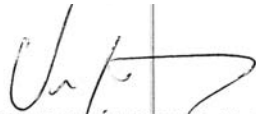
UTL honorable Senadora Sofia Gaviria Correa

Asunto: Certificación votación PL 037 de 2016

Señor Vargas:

En atención a su solicitud, con fecha de recibo 4 de octubre de 2016, me permito enviarle copia del registro de votación nominal del informe de ponencia del Proyecto de ley 037 de 2016; el cual arrojó un resultado de seis (6) votos a favor de la no aprobación del informe y cuatro (4) votos a favor de la aprobación del informe, en consecuencia la Comisión no aprobó el informe de ponencia presentado del Proyecto de ley 037 de 2016.

Cordialmente,



VICTOR RAÚL YEPES FLOREZ

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Anexo una copia útil.

Asamblea Legislativa del Poder Judicial
Comisión Séptima Constitucional Permanente

Fecha: 4-10-16
ASUNTO: Informe de votación PL 037 (Negado)

	REPRESENTANTE A LA CÁMARA	SI	NO
1	AMIN SALEME, FABIO RAUL		
2	BRAVO MONTAÑO, GUILLERMINA	X	
3	BURGOS RAMIREZ, DIDIER		X
4	CARLOSAMA GÓPEZ, GERMAN BERNARDO		
5	CORDORA MENA, WILSON		
6	GÓMEZ ROMÁN, EDGAR ALFONSO		X
7	HERNÁNDEZ CASAS, JOSÉ ELVER		
8	HURTADO PÉREZ, OSCAR DE JESÚS		
9	LOPEZ GIL, ALVARO	X	
10	OSPINA QUINTERO, OSCAR		
11	PALAU SALAZAR, RAFAEL EDUARDO		X
12	PAZ CARDONA, ANA CRISTINA		X
13	PINZÓN DE JIMÉNEZ, ESPERANZA MARÍA DE LOS ANGELES	X	
14	RESTREPO ARANGO, MARGARITA MARÍA	X	
15	ROBLEDO GÓMEZ, ANGELA MARÍA		
16	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, CRISTÓBAL		X
17	ROMERO PIÑEROS, RAFAEL		X
18	SALAZAR PELÁEZ, MAURICIO		
19	VELÁSQUEZ RAMÍREZ, ARGENTIS		

CONTENIDO

Gaceta número 888 - martes 18 de octubre de 2016

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 119 de 2016 Cámara, 57 de 2015 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buritica, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación 1

Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 057 de 2016 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la celebración de los 100 años de fundación del municipio de Belén de los Andaquíes en el departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones 4

APELACIONES

Apelación al proyecto de ley número 037 de 2016 Cámara, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, (Sinsán), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansán), y se establecen otras disposiciones 10

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2016